REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NAVARRO DE MEDIO AMBIENTE

TITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y AMBITO FUNCIONAL

Artículo 1.º

El Consejo Navarro de Medio Ambiente, órgano colegiado adscrito al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se regirá en cuanto a su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Reglamento y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2.º

1. El Consejo Navarro de Medio Ambiente ejercerá sus funciones de asesoramiento, participación y consulta en relación con las actividades y proyectos del Gobierno de Navarra en materia de Medio Ambiente.

2. El Consejo Navarro de Medio Ambiente ejercerá las siguientes funciones:

A) De asesoramiento mediante informe preceptivo sobre:

- Los Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales reguladores de la protección del Medio Ambiente y control de actividades clasificadas.

- Los proyectos de infraestructura que requieran estudio de impacto ambiental.

- La creación, modificación o supresión de espacios naturales.

- El anteproyecto de presupuestos de medio ambiente del Gobierno de Navarra, el programa anual de actuaciones en materia de medio ambiente de la Administración de la Comunidad Foral y la correspondiente Memoria anual.

B) De consulta, mediante la formulación de informes respecto a:

- Planes de divulgación, estudio y educación ambiental.

- Cuantas cuestiones le sean sometidas por el Gobierno o sus Departamentos.

C) De participación, mediante propuestas o iniciativas respecto a:

- Planes, directivas o medidas en relación con la protección del medio ambiente.

- Programas de investigación, congresos, seminarios u otros similares relacionados con el medio ambiente.

- Aquellas materias que le atribuyan específicamente las disposiciones legales y reglamentarias.

TITULO SEGUNDO.- ORGANIZACION

CAPITULO I.- Composición y Organización del Consejo.

Artículo 3.º

El Consejo Navarro de Medio Ambiente estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director General de Medio Ambiente, como Presidente.

b) El Director del Servicio de Calidad Ambiental, como Vicepresidente.

c) El Director del Servicio de Conservación de la Naturaleza y el Director del Servicio de Estructuras Agrarias, en representación de los Departamentos de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y Agricultura, Ganadería y Promoción Rural, respectivamente.

d) Un representante de cada una de las dos Universidades radicadas en Navarra, especializado en materia de medio ambiente.

e) Sendos representantes de las cuatro organizaciones o asociaciones, de protección, defensa y estudio de la naturaleza, inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra, con mayor afiliación en Navarra.

f) Un representante de la Federación Navarra de Municipios y Concejos con la condición de cargo electivo.

g) Un representante por cada una de las Federaciones Navarras de Montaña, Caza y Pesca.

h) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo Económico y Social.

i) Un representante de cada una de las dos organizaciones empresariales representadas en el Consejo Económico y Social.

j) Un representante de cada una de las dos organizaciones agrarias y ganaderas con representación en el Consejo Económico y Social.

k) Un representante de la asociación de consumidores y usuarios de mayor implantación en Navarra.

2. Será Secretario del Consejo, con voz y voto, el Director del Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

3. Los miembros del Consejo serán nombrados, para un período de cuatro años, por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, atendiendo, en su caso, las propuestas de los organismos representados.

No obstante, las organizaciones representativas de intereses sociales podrán proponer el cese de cualquier vocal que las represente y nombramiento de uno nuevo. Los vocales designados en representación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cesarán cuando lo hagan los Consejeros de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y Agricultura, Ganadería y Promoción Rural.

Artículo 4.º

1. Son órganos del Consejo Navarro de Medio Ambiente:

a) El Pleno

b) Las Comisiones.

2. Corresponderá al Pleno:

a) Informar los anteproyectos de Leyes Forales.

b) Informar los anteproyectos de Ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo.

c) Debatir e informar, en su caso, aquellos asuntos que el propio Consejo o el Gobierno de Navarra consideren de especial transcendencia o repercusión medioambiental.

d) Debatir e informar, en su caso, todo asunto en que, por precepto expreso de una Ley o Decreto Foral, haya de consultarse al Consejo en Pleno.

Artículo 5.º

1. Para el cumplimiento de los fines del Consejo, el Pleno podrá acordar por mayoría absoluta la constitución de Comisiones.

2. El acuerdo de creación determinará los vocales del Consejo que integrarán la Comisión, su Presidente, y las funciones que desarrollará.

3. Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se establezca en el acuerdo de su creación. Su funcionamiento se ajustará a las normas que rigen el funcionamiento del Pleno.

4. El acuerdo de creación se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 6.º

Por iniciativa del Presidente o a solicitud de las organizaciones presentes en el Consejo, el Presidente podrá requerir la asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Consejo, con voz y sin voto, de la persona o personas que, por su conocimiento específico de los temas que se vayan a tratar en la correspondiente sesión y para el concreto tema a debatir, estime conveniente.

CAPITULO II.- De los miembros del Consejo y sus funciones.

Sección 1ª.- Del Presidente

Artículo 7.º

Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en

cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas del Consejo.

g) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos competencia del Consejo.

h) Recabar los informes y documentos que estime necesarios para la mejor instrucción de los procedimientos sujetos al conocimiento del Consejo.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Sección 2ª.- Del Vicepresidente

Artículo 8.º

Son funciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad, u otra causa legal.

b) Colaborar en el ejercicio de las funciones que correspondan al Presidente.

c) Realizar aquellas otras funciones que específicamente le sean encomendadas por el mismo.

d) En los casos en que no sustituya al Presidente actuar como vocal.

Sección 3ª.- De los Vocales

Artículo 9.º

1. Corresponde a los vocales del Consejo:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral, tengan la condición de miembros del Consejo.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros del Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

Artículo 10.º

Los Vocales del Consejo forman parte del mismo en virtud de designación personal, por lo que no podrán hacerse representar ni delegar su voto en otra persona.

Artículo 11.º

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el vocal-secretario y los vocales titulares del Consejo podrán ser suplidos, accidentalmente y sólo para la sesión de que se trate, pero nunca con carácter permanente, por aquellas personas que, en forma expresa y nominal, y con la consideración de suplente, sea designada por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda previa propuesta del correspondiente Departamento de la Administración de la Comunidad Foral o de la respectiva organización representativa de intereses sociales.

Sección 4ª.- Del Secretario

Artículo 12.º

Son funciones del Secretario:

a) Asistir a las reuniones con voz y voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Coordinar las tareas de las Comisiones.

g) Dirigir las actividades administrativas del Consejo.

h) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

i) Prestar asistencia al Presidente del Consejo en el curso de las sesiones del mismo, ejerciendo cuantas funciones le sean encomendadas por aquél e informar en derecho las cuestiones de que el Consejo conozca, a iniciativa propia o cuando sea requerido para ello por el Presidente.

j) Las que sean inherentes a su condición de Secretario.

TITULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPITULO I.- Del régimen de sesiones

Artículo 13.º

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado a iniciativa del Presidente o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

2. No obstante, el Consejo se entenderá válidamente constituido, en sesión extraordinaria y sin necesidad de convocatoria, si se hallasen presentes todos sus miembros y unánimemente decidiesen deliberar y tomar acuerdos.

Artículo 14.º

Las convocatorias se cursarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

Artículo 15.º

1. El Consejo quedará válidamente constituido y podrá adoptar acuerdos, en primera convocatoria, con la asistencia

del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

2. La segunda convocatoria se entenderá producida, con carácter automático, transcurrida media hora desde la señalada para la primera, y en ella se podrán adoptar acuerdos cuando asistan, al menos, el Presidente o quien le sustituya y un tercio de los miembros del Consejo.

CAPITULO II.- De la adopción de acuerdos

Artículo 16.º

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo que por precepto expreso se exija quorum especial.

2. El presidente dirimirá los empates con voto de calidad. Asimismo, por propia iniciativa o a petición de cualquier vocal, resolverá sobre la procedencia de retirar del Orden del día o, en su caso, de dejar sobre la mesa para mayor estudio, alguno de los asuntos incluidos en el mismo.

Artículo 17.º

1. Los Vocales podrán formular por escrito proposiciones de acuerdos, que serán incluidos en el orden del día de la primera sesión que el Consejo celebre, siempre que hayan sido recibidas por su Presidente con nueve días de antelación a la celebración del Consejo.

2. No obstante, si el Presidente no estimase oportuna la inclusión de la proposición en el orden del día, dará cuenta razonada del asunto al Consejo que, con carácter previo, deliberará sobre tal inclusión.

3. Los vocales podrán también formular enmiendas a las propuestas de acuerdo, que podrán dar lugar a deliberación y votación en la sesión.

Artículo 18.º

1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

CAPITULO III.- De la memoria anual

Artículo 19.º

La Secretaría del Consejo Navarro de Medio Ambiente redactará una Memoria comprensiva de las actividades desarrolladas por el mismo en la anualidad precedente que, una vez aprobado por el Consejo, se elevará, por conducto de su Presidente, al Gobierno de Navarra.